

Auto No. 04031

**“POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN
OTRAS DETERMINACIONES”**

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo 257 de 2006, el Decreto Distrital 646 de 2025 y la Resolución 2116 de 2025, y

CONSIDERANDO

Que, mediante los radicados No. 2026ER52030 del 18 de marzo de 2026 y 2026ER103067 del 19 de mayo de 2026, el señor JULIO ANDRÉS PANTOJA CASANOVA, actuando en calidad de representante legal de la sociedad CONSTRUCCIONES BUEN VIVIR S.A.S., con NIT 900.085.546-9, presentó solicitud para la evaluación silvicultural de cuarenta (40) individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en la carrera 65 No. 165 - 30 de la localidad de Suba, identificado con las matrículas inmobiliarias Nos. 50N-20844844, 50N-20844845 y 50N-20844846 de la ciudad de Bogotá, contando con la coadyuvancia de la sociedad AVAL FIDUCIARIA S.A., con NIT 800.140.887-8, en calidad de vocera del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO COLINA PARK - FIDUBOGOTÁ, con NIT 830.055.897-7.

Que, para soportar la solicitud de autorización de tratamientos silviculturales se presentaron los siguientes documentos en formato digital:

1. Formulario de solicitud de manejo o aprovechamiento forestal (FUN) en formato PDF.
2. Certificado de libertad y tradición del bien inmueble con folio de matrícula No. 50N-20844845.
3. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad CONSTRUCCIONES BUEN VIVIR S.A.S., con NIT 900.085.546-9.
4. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad INVERSIONES LYMA S.A.S., con NIT 901.107.775-9.
5. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad AVAL FIDUCIARIA S.A., con NIT 800.140.887-8.
6. Certificado de la Superintendencia Financiera de Colombia, expedido por AVAL FIDUCIARIA S.A., frente a la situación de la sociedad AVAL FIDUCIARIA S.A., con NIT 800.140.887-8.

Auto No. 04031

7. Escrito de coadyuvancia por parte de la sociedad AVAL FIDUCIARIA S.A., con NIT 800.140.887-8, a favor de la sociedad CONSTRUCCIONES BUEN VIVIR S.A.S., con NIT 900.085.546-9, para llevar a cabo el trámite de autorización de actividades silviculturales.
8. Copia de la cédula de ciudadanía del señor JULIO ANDRÉS PANTOJA CASANOVA, actuando en calidad de representante legal de la sociedad CONSTRUCCIONES BUEN VIVIR S.A.S., con NIT 900.085.546-9.
9. Copia de la cédula de ciudadanía de la señora CLAUDIA BIBIANA CASTILLA OCHOA, actuando en calidad de representante legal de la sociedad AVAL FIDUCIARIA S.A., con NIT 800.140.887-8.
10. Copia de la cédula de ciudadanía del señor GUILLERMO TABORDA CAMPO, actuando en calidad de representante legal suplente de la sociedad CONSTRUCCIONES BUEN VIVIR S.A.S., con NIT 900.085.546-9.
11. Ficha 1.
12. Ficha 2.
13. Registro Fotográfico.
14. Cartografía del área de intervención.
15. Descripción técnica del proyecto.
16. Cronograma de obra.
17. Medidas para garantizar la conservación y manejo de las especies de fauna silvestre en el área de intervención.
18. Copia de la tarjeta profesional No. 20.471 del ingeniero forestal OSCAR ENRIQUE CASAS CAMARGO, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.28.791.
19. Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios - COPNIA, del ingeniero forestal OSCAR ENRIQUE CASAS CAMARGO, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.28.791.

Auto No. 04031

20. Recibo No. 6912712 con fecha de pago del 16 de marzo de 2026, por la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y CIETE PESOS (\$2.874.187) M/cte., por concepto de evaluación.

Que dicha solicitud, junto con sus anexos, se remitió al grupo técnico y jurídico de la Subdirección de Silvicultura de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), donde se realizó una valoración de la documentación allegada, a efectos de determinar el cumplimiento de los requisitos para proceder a decidir de fondo.

COMPETENCIA

Que la Constitución Política de Colombia consagra, en el artículo 8°, que *“es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que, el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución; además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló que las competencias de los grandes centros urbanos serán las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que, a su vez, el artículo 70 de la Ley ibidem prevé: *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria”*.

El Decreto Distrital 646 de 2025, que reglamenta el manejo de la silvicultura urbana, las zonas verdes y la jardinería en Bogotá, establece las responsabilidades de las entidades distritales y los particulares en relación con estos temas. En el numeral 12 del artículo 273 se definen las competencias para propiedad privada.

Que, asimismo, el artículo 274 ibidem reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: *“(…) 3) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría*

Auto No. 04031

Distrital de Ambiente, previa evaluación técnica, emitirá el acto administrativo autorizando la intervención”.

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”*, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente (DAMA) en la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 25 de Decreto Distrital 646 de 2025, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, la Subdirección de Silvicultura tendrá como funciones entre otras, la siguiente:

“(…) 4. Expedir los actos administrativos de trámite y emitir los respectivos conceptos técnicos dentro de la actuación administrativa de evaluación, control y seguimiento ambiental del arbolado urbano.”

Que, expuesto lo anterior, esta Secretaría, en ejercicio de sus funciones de Autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, en su artículo 2.2.1.1.9.4, establece que: *“Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico”*. (Subrayado fuera del texto original).

Que, aunado a lo anterior, el artículo 276 del Decreto Distrital 646 de 2025 señala: *“Permisos y/o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en propiedad privada. Cuando se requiera la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio o, en su defecto, por el poseedor o tenedor; este último deberá contar con la autorización escrita del propietario”*.

Auto No. 04031

Que, la Resolución No. 00431 del 25 de febrero de 2025, *“Por la cual se establecen las tarifas y el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”*, determinó los valores a pagar por concepto de Evaluación y Seguimiento.

Que, expuesto lo anterior y una vez verificados los documentos aportados por el solicitante mediante los radicados No. 2026ER52030 del 18 de marzo de 2026 y 2026ER103067 del 19 de mayo de 2026, esta autoridad ambiental evidencia que se aportó la documentación requerida y que se cumplen los requisitos previos, por lo cual dispondrá iniciar el trámite administrativo ambiental.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Iniciar el trámite administrativo ambiental a favor de la sociedad CONSTRUCCIONES BUEN VIVIR S.A.S., con NIT 900.085.546-9, para la intervención de cuarenta (40) individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en la carrera 65 No. 165 - 30 de la localidad de Suba, inmueble identificado con las matrículas inmobiliarias Nos. 50N-20844844, 50N-20844845 y 50N-20844846 de la ciudad de Bogotá D.C., solicitud que cuenta con la coadyuvancia de la sociedad AVAL FIDUCIARIA S.A., con NIT 800.140.887-8, en calidad de vocera del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO COLINA PARK - FIDUBOGOTÁ, con NIT 830.055.897-7.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente acto administrativo no constituye permiso o autorización de los tratamientos silviculturales solicitados y, por lo tanto, cualquier actividad silvicultural que se adelante podrá configurar infracción a la normativa ambiental vigente, lo cual dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, modificada por la Ley 2387 del 25 de julio de 2024, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad CONSTRUCCIONES BUEN VIVIR S.A.S., con NIT 900.085.546-9, a través de su representante legal o de quien haga sus veces, por medios electrónicos, a los correos m.silva@buenvivirconstrucciones.com y pricasingenieria@gmail.com, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar el presente acto administrativo en el boletín ambiental, lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Auto No. 04031

ARTÍCULO QUINTO. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, a los 30 días del mes de junio de 2026



DORA MARCELA ABELLO TOVAR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA

Anexos: Lista de chequeo.

Expediente: SDA-03-2026-1060

Elaboró:

CAMILO ANDRÉS CLAVIJO GALINDO	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	24/06/2026
-------------------------------	------	-------------	------------------	------------

Revisó:

NELSON OSWALDO ALGARRA CABALLERO	CPS:	SDA-CPS-20260468	FECHA EJECUCIÓN:	30/06/2026
----------------------------------	------	------------------	------------------	------------

Aprobó:

DORA MARCELA ABELLO TOVAR	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	30/06/2026
---------------------------	------	-------------	------------------	------------